REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 505

Quito, jueves 21 de mayo de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005250 Deléguense facultades al Coordinador General Administrativo Financiero 2

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0095 Constitúyense las comisiones sectoriales .. 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébense los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y otórguense licencias ambientales a los siguientes proyectos ubicados en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro:

04 Camaronera Bravo Grande S.A. 6

05 Camaronera Pesquera e Industrial Bravito S.A. 10

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

DE-2015-026 Otórguese Licencia Ambiental Categoría III, No. 017/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, ubicada en el cantón y provincia de Esmeraldas 15

DE-2015-027 Otórguese Licencia Ambiental No. 020/15 a la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.-ELEPCOSA, ubicada en los cantones Saquisilí y Latacunga, provincia de Cotopaxi 18

DE-2015-028 Otórguese Licencia Ambiental No. 021/15 a la Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC EP, ubicada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana 22

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

- Anúlense las tarjetas dactilar e índice asignadas a las siguientes personas:

0040-DIGERCIC-DNAJ-2015 Luis Humberto Troya Caluña 25

Págs.

0041-DIGERCIC-DNAJ-2015 Andrea Gabriela Gonzales Chamorro..... 26

0042-DIGERCIC-DNAJ-2015 Wilder Leodan Guarama Mejía..... 27

0043-DIGERCIC-DNAJ-2015 María Antonieta Flore Velasco 28

0044-DIGERCIC-DNAJ-2015 Huber Ferney Franco Jaramillo 29

0045-DIGERCIC-DNAJ-2015 Ana Mercedes Hernández Santos..... 30

0046-DIGERCIC-DNAJ-2015 Cadúquese el número de cédula de ciudadanía 095373083-5..... 31

0055-DIGERCIC-DNAJ-2015 Byron Geovanny Tigasi Chusin 32

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DEL GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS:

005-CGREG-11-II-2015 Emítese la Ordenanza provincial que promueve el consumo responsable mediante la regulación de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestiereno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón) en las Islas Galápagos..... 34

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón San Francisco de Puebloviejo: Que crea y regula la Unidad de Gestión de Riesgos y de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios 38

No. 00005250

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, faculta a los ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que; la invocada Constitución de la República, en el artículo 226, manda a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que; la referida Constitución de la República, en el artículo 227, preceptúa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, claridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; la Norma Suprema ecuatoriana, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la ley Orgánica de Salud en el artículo 4, establece que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, en el artículo 35, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y que las delegaciones a la que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que; el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública

Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, y Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública; y,

Que; con memorando Nro. MSP-DNCRI-2015-0661-M de 25 de marzo el 2015, el Director Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitucion de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero para que, una vez concedida la autorización por parte de la Ministra de Salud Pública para viajes al exterior y en el exterior de los funcionarios o trabajadores de esta Cartera de Estado, efectúe a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior las autorizaciones pertinentes.

Artículo 2.- El delegado responderá directamente, por todos los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y será responsable, por cualquier falta cometida por acción u omisión en el cumplimiento de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 10 de abril de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 17 de abril de 2015.- f.) Dra. María Del Cisne López, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. MDT-2015-0095

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 117 del Código del Trabajo, reformado por el artículo 13 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, dispone que el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados, y que tanto la fijación de sueldos y salarios, así como las revisiones de los salarios o sueldos por sectores o ramas de trabajo que propongan las Comisiones Sectoriales, se referirán exclusivamente a los sujetos al Código del Trabajo del sector privado;

Que, el artículo 118 del Código del Trabajo, reformado por el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, en el inciso segundo señala que respecto de la fijación de remuneraciones, si el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios no adoptare una resolución por consenso en la reunión convocada para el efecto, se auto convocará para una nueva reunión que tendrá lugar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes; si aún en ella no se llegare al consenso, el Ministro del Trabajo los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto;

Que, el artículo 119 del Código del Trabajo, reformado por el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, determina las atribuciones del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios, señalando que le corresponde desarrollar el diálogo social sobre la fijación de las remuneraciones y asesorar al Ministro del Trabajo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política del trabajo y salarial acorde con la realidad, que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país;

Que, mediante Acuerdo No. 117, publicado en el Registro Oficial No. 241 de 22 de julio de 2010, se efectuó la agrupación de ramas de actividad de veinte y dos (22) comisiones sectoriales para la fijación de los salarios mínimos sectoriales y la revisión de las correspondientes estructuras ocupacionales;

Que, mediante Acuerdos No. 178 del 17 de octubre de 2012 y No. 037 del 06 de marzo de 2014, se reformó el Acuerdo No. 117 y se expidió el cronograma de actividades para la fijación de remuneraciones sectoriales;

Que, los artículos 26, 36 y 37 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios - CONADES y de las Comisiones Sectoriales, faculta que estas cuenten con asesores técnicos para el mejor

cumplimiento de sus funciones; y señala que estas realizarán las investigaciones, estudios y evaluaciones que aportarán para la fijación salarial y la determinación de las estructuras ocupacionales, las mismas que serán propuestas al Consejo Nacional del Trabajo y Salarios para su aprobación;

Que, mediante Oficios No. MDT-DAS-2015-00001 y No. MDT-DAS-2015- 00002, de 13 de febrero de 2015, dirigidos a las Centrales Sindicales reconocidas legalmente y Federaciones Nacionales de Cámaras de la Producción, el Ministerio del Trabajo dispuso la nominación de delegados a comisiones sectoriales para la revisión de las remuneraciones básicas mínimas unificadas de las respectivas ramas de actividad del sector privado;

Que, acorde a lo establecido en los artículos 19 y 24 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios - CONADES y de las Comisiones Sectoriales, corresponde al Ministerio del Trabajo, de las nóminas que al efecto remitan las Federaciones Nacionales de Cámaras de la Producción y las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la nominación de los delegados principales y suplentes, tanto de empleadores como de trabajadores, así como el representante ministerial, para todas y cada una de las comisiones sectoriales establecidas;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios - CONADES y de las Comisiones Sectoriales, establece la designación de Secretario a un funcionario del Ministerio del Trabajo, para cada una de las Comisiones Sectoriales;

Que, el sector trabajador, mediante Oficios: No. 511-CEOSL-2015, de 23 de febrero de 2015, de la CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES - C.E.O.S.L., Oficio No. 0001-FUT-2015, de 23 de febrero de 2015 del FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES, Oficio s/n de 23 de febrero de 2015, del PARLAMENTO LABORAL ECUATORIANO, y Oficio No. 020-2015-CUT, de 23 de febrero de 2015 de la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, remiten la designación de sus delegados para las diferentes Comisiones Sectoriales;

Que, el sector empleador mediante Oficios: No. FI-006, de 27 de febrero de 2015 de la FEFERACIÓN NACIONAL DE CAMÁRAS DE INDUSTRIAS DEL ECUADOR, Oficio No. 023-2015-CCG-P, de 23 de febrero de 2015, de la FEDERACICÓN ECUATORIANA DE CAMÁRAS DE LA CONSTRUCCIÓN, y Oficio No. FNC-000-002-2015, de 20 de febrero de 2015 de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAMÁRAS DE AGRICULTURA DEL ECUADOR, envían el listado de sus delegados a las comisiones sectoriales;

Que, mediante Oficio No. MDT-DAS-2015-00003-OF, la señora Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito designó a los Secretarios de las referidas comisiones; y con Oficio No. MDT-DAS-2015-00004-OF, el señor Viceministro de Trabajo y Empleo designó a los vocales de las Comisiones Sectoriales, quienes presidirán dichos órganos, en cumplimiento de los artículos 24 y 25 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios - CONADES y de las Comisiones Sectoriales, respectivamente;

Que, al haberse producido la nominación de dos o más candidatos a vocales principales o suplentes para las Comisiones Sectoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios - CONADES y de las Comisiones Sectoriales, mediante oficios: No. MDT-DAS-2015-00033-OF y No. MDT-DAS-2015-00034-OF, dirigidos a los Presidentes de las Federaciones de Cámaras de: Industrias y Agricultura del Ecuador; y No. MDT-DAS-2015-00027-OF, No. MDT-DAS-2015-00028-OF, No. MDT-DAS-2015-00029-OF, No. MDT-DAS-2015-00030-OF, No. MDT-DAS-2015-00031-OF, y No. MDT-DAS-2015-00032-OF dirigidos a los Presidentes de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas (CEDOCUT), Central Única de Trabajadores del Ecuador (CUT), Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE), Parlamento Laboral Ecuatoriano (PLE) y Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE), la señora Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, convocó a los empleadores y trabajadores a fin de que escojan a los nominados para vocal principal y suplente de las correspondientes comisiones, sobre la base de las delegaciones enviadas por las Federaciones Nacionales de Cámaras y Centrales Sindicales;

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

Art. 1.- De la constitución de las comisiones sectoriales.- Constituir las comisiones sectoriales nominando como delegados, tanto principales como suplentes, por parte de trabajadores y empleadores; así como delegados ministeriales, Presidente y Secretario, a los siguientes miembros:

No.	COMISIÓN SECTORIAL	SECTOR TRABAJADOR		SECTOR EMPLEADOR		SECTOR OFICIAL	
		VOCAL PRINCIPAL	VOCAL SUPLENTE	VOCAL PRINCIPAL	VOCAL SUPLENTE	PRESIDENTE	SECRETARIO
1	AGRICULTURA Y PLANTACIONES	MARCELO ORELLANA	MERY CAHUEÑAS	MARCELO RODRÍGUEZ	LUIS GARCÍA ALCIVAR	NELY TERÁN	KLEVER CUEVA
2	PRODUCCION PECUARIA	HÉCTOR CALVAS	FERNANDO IBARRA	RODRIGO GÓMEZ DE LA TORRE	MARÍA FERNANDA RIVERA	NELY TERÁN	KLEVER CUEVA
3	PESCA. ACUACULTURA Y MARICULTURA	FLORENCIO SEGUNDO TACURI	DIEGO LENIN VALLE	LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA	YAHIRA PIEDRAHITA	NELY TERÁN	KLEVER CUEVA
4	MINAS, CANTERAS Y YACIMIENTOS	RAUL VELÓZ	VITERIO RODRÍGUEZ	JAVIER CRUZ	ANDRÉS YCAZA	KLEVER CUEVA	NELY TERAN
5	TRANSFORMACION DE ALIMENTOS (INCLUYE AGROINDUSTRIA)	VÍCTOR ELIZALDE	GONZALO CÁRDENAS	CARLOS MAYORGA	VINCENT DURÍN	ANDRÉS TAMAYO	REIDY GARZÓN
6	PRODUCTOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS Y QUÍMICOS	MANUEL JURADO	FREDDY ROBALINO	MARCO REA	PAMELA YÉPEZ	KLEVER CUEVA	NELY TERAN
7	PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE BEBIDAS Y TABACOS	PABLO BOADA SANTANA	SEGUNDO SALAZAR FARINANGO	ADRIÁN ORDÓÑEZ DE LA TORRE	BELÉN JARAMILLO	NELY TERÁN	KLEVER CUEVA
8	METALMECÁNICA	MARCO CEVALLOS	DIEGO CASTRO	EUGENIA BARRENO	ALEX PATRICIO LÓPEZ MANTILLA	KLEVER CUEVA	NELY TERAN
10	PRODUCTOS TEXTILES, CUERO Y CALZADO	EDUARDO SALAZAR PORTILLA	MARCO RAFAEL VIZUETE	JAVIER DÍAZ CRESPO	DIEGO RODAS GONZÁLEZ	ANDREA CADENA	JHONATHAN GONZÁLEZ
11	VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, CARROCERÍAS Y SUS PARTES	NELSON ACOSTA	ORLANDO CRIOLLO	MIGUEL ANDRÉS ORMAZA NIETO	RICARDO JAVIER ESCOBAR SÁNCHEZ	REIDY GARZÓN	ANDRÉS TAMAYO
12	TECNOLOGÍA: HARDWARE Y SOFTWARE (INCLUYE TIC'S)	FLAVIO MEJÍA	WILSON CASTRO	PAULINA ARIAS	JAIME FERNANDO GUAMÁN LARCO	ANDREA CADENA	JHONATHAN GONZÁLEZ
13	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	AMILKAR ORTÍZ	JOSÉ TAPIA	IRMA SOLÓRZANO	PATRICIO VILLARRUEL	REIDY GARZÓN	ANDRÉS TAMAYO
14	CONSTRUCCIÓN	VICENTE CHANG BUITRÓN	JUAN VILLEGAS COSIO	GUSTAVO GARCÍA CAPUTI	LUIS ARTURO GARCÍA PASQUEL	KLEVER CUEVA	NELY TERÁN
15	COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS	GUSTAVO ZURITA	VERÓNICA PEÑA	FRANCISCO MEJÍA	JUAN FRANCISCO SALVADOR	REIDY GARZÓN	ANDRÉS TAMAYO
16	TURISMO Y ALIMENTACIÓN	ARCÁNGEL CALERO	DAVID POZO	IVÁN LÓPEZ VILLALBA	DIEGO UTRERAS HIDALGO	REIDY GARZÓN	ANDRÉS TAMAYO
17	TRANSPORTE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA	LUISA BEATRÍZ QUISHPE	EDWIN SALAZAR BRITO	JORGE VÁSQUEZ TRIVIÑO	MAXIMILIANO NARANJO	KLEVER CUEVA	NELY TERÁN
18	SERVICIOS FINANCIEROS	ADRIANA ARBOLEDA	CELSO BEDOYA	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ	CESAR ROBALINO GONZAGA	ANDRÉS TAMAYO	REIDY GARZÓN
19	ACTIVIDADES TIPO SERVICIOS	ELIZABETH MOLINA	GUSTAVO VALENCIA	ELSSIE SANTOS	MARÍA SOLEDAD CORREA	ANDREA CADENA	JHONATHAN GONZÁLEZ
20	ENSEÑANZA	DIEGO BARRETO	MARIA GUASHPA	VILMA FABIOLA PAZMIÑO	AIDA DANIELA BUSTOS	ANDRÉS TAMAYO	REIDY GARZÓN
21	ACTIVIDADES DE SALUD	GLADYS MENDEZ	GABRIELA QUINALUISA	MARÍA ELENA GONZÁLEZ	FRANCISCO PROAÑO	ANDREA CADENA	JHONATHAN GONZÁLEZ
22	ACTIVIDADES COMUNITARIAS	LILIANA DURÁN AGUILAR	MARÍA ELOISA SIMBAÑA	XAVIER BUENDÍA VENEGAS	CRISTOBAL BUENDÍA VENEGAS	ANDRÉS TAMAYO	ANDRÉS TAMAYO

MINISTERIO DEL TRABAJO Quito - Ecuador

Art. 2.- De las actividades de las comisiones sectoriales.- Las Comisiones Sectoriales que se conforman en virtud del presente Acuerdo, actuarán con sujeción a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo No. 037 de 06 de marzo de 2014 y demás normas aplicables.

Art. 3.- De los Asesores Técnicos.- Cada rama de actividad económica agrupada en las 22 Comisiones Sectoriales, podrán nombrar y mantener Asesores Técnicos, y en caso de ser necesario se nombrará una delegación, conformada por los sectores empleador, trabajador y oficial para realizar el estudio pertinente, cuyo objetivo será el apoyo técnico para aportar a las decisiones de cada Comisión.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de abril de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 04

Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
EL ORO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales,

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases,

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, se delega a los Directores Provinciales la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que de acuerdo al artículo 62 del Título I del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o

actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que mediante oficio S/N con fecha 25 de julio de 2011, el Sr. Leonardo De Wind Córdova, Gerente General de la compañía BRAVO GRANDE S.A., solicita el Certificado de Intersección del Proyecto CAMARONERA BRAVO GRANDE S.A." UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO;

Que mediante oficio No. MAE-DPAEO-2011-1373, de 27 de julio de 2011, la Blga. Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial de El Oro, emite el Certificado de Intersección para el proyecto CAMARONERA "PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVO GRANDE S.A." UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en el que se indica que mencionado proyecto ***NO INTERSECTA*** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
1	604150	9634840
2	603542	9634691
3	603082	9634618
4	602966	9634626
5	602850	9634487
6	603027	9634349
7	602787	9634204
8	602699	9634494
9	602636	9634473
10	602264	9634478
11	602323	9634278
12	602031	9634292
13	601853	9634178
14	601645	9633817
15	602003	9633458
16	602655	9633814
17	603203	9633651
18	603887	9634309

Que, mediante oficio S/N y sin fecha, recibido con registro N° MAE-UAFEO-2011-1017, con fecha 07 de Octubre del 2011, el Sr. Leonardo De Wind Córdova, Gerente General de la Camaronera BRAVO GRANDE, presenta a esta Cartera de Estado los TDR'S del proyecto CAMARONERA BRAVO GRANDE S.A." UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPEO-2011-2130 con fecha 21 de octubre de 2011, la Blga. Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial de El Oro, informa que los TDR'S cumplen con los requerimientos técnicos y legales, y determina que se deberá realizar de manera vinculante la corrección de las observaciones de los TDRs del proyecto "CAMARONERA BRAVO GRANDE", ubicado en el Sitio El Bravito, Parroquia Jambelí, Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro;

Que, la Participación Social del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CAMARONERA "PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVO GRANDE S.A." UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, se realizó el 10 de septiembre del 2012, con la apertura del Centro de Información Pública hasta el 21 de septiembre del 2012 con el cierre del CIP y la Audiencia Pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto fue realizada el 21 de septiembre del 2012 a las 09h00, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicada en el Registro oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial N° 066-2014 del 18 de junio del 2013, en las calles Apolinario Galvéz y Municipalidad de la Parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio S/N y sin fecha, recibido con fecha 31 de Enero de 2013, el Sr. Leonardo De Wind Córdova, Gerente General de la compañía BRAVO GRANDE S.A., titular de la Camaronera BRAVO GRANDE, ingresa a esta Cartera de Estado el original del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del proyecto CAMARONERA BRAVO GRANDE, ubicada en la parroquia JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, provincia de EL ORO;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAEO-2013-0432 con fecha 28 de Febrero de 2013, la Blga. Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial de El Oro, emiten las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del proyecto "CAMARONERA BRAVO GRANDE S.A." UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO;

Que, mediante oficio N° CCI-2014-009 con fecha 7 de Mayo de 2014, el Sr. Leonardo De Wind Córdova, Gerente General de la Camaronera BRAVO GRANDE, ingresa a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del proyecto CAMARONERA "PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVO GRANDE S.A." UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, modificado de acuerdo a los criterios técnicos indicados;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAEO-2014-1297 con fecha 12 de junio de 2014, el Abg. Roberto Vicente Marcos Miranda, comunica que luego del análisis

efectuado al documento sobre la base del Informe Técnico N° 393-2014-MAE-DPAEO-UCA, del 6 de junio de 2014, remitido con memorando N° MAE-UCAEO-DPAEO-2014-0439, del 10 de junio de 2014, se determina que la información que consta en el Estudio de Impacto Ambiental Ex- Post del proyecto "CAMARONERA BRAVO GRANDE S.A." UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, cumple con lo establecido en la Legislación Ambiental Vigente, con estos antecedentes la Dirección Provincial emite el Pronunciamiento Favorable al Estudio en mención, además con la finalidad de proceder a la emisión de la Licencia Ambiental, se solicita al Representante Legal remita la siguiente documentación:

- Garantía y/o póliza del 100% del valor del plan de manejo ambiental

- Papeletas de depósitos en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, por el sistema de derechos o tasa por los servicios administrativos que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo No. 068 del 26 de abril de 2010; según la siguiente tabla:

INSPECCIÓN POR DÍA 80.00 USD	TOTAL CALCULADO USD
80,00x2NTX4ND	640,00
SON:	Seiscientos cuarenta dólares con 00/100

Que, mediante oficio S/N con fecha 18 de septiembre del 2014, el Sr. Leonardo de Wind Córdova, Representante Legal de la compañía Bravo Grande S.A, titular del proyecto CAMARONERO BRAVO GRANDE S.A." UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ingresa a esta Cartera de Estado papeletas de depósito y original de póliza de fiel cumplimiento con los siguientes datos:

- Original del comprobante de pago de depósito en la cuenta corriente N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, el primero por la cantidad de USD 1778.78 (Mil setecientos setenta y ocho con 78/100 dólares de los Estados Unidos de América).

- Pago de USD 640.00 (Seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América), por tasa de Seguimiento y Control Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST Y PLAN DE MANEJO DEL PROYECTO "CAMARONERA BRAVO GRANDE S.A." UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO; sobre la base del oficio MAE-DPAEO-2014-1297 con fecha 12 de junio de 2014, y del informe Técnico N° 393-2014-MAE-DPAEO-UCA, del 6 de junio de 2014, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con oficio N° MAE-DPAEO-2011-1373, de 27 de julio de 2011.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la compañía BRAVO GRANDE S.A., para la ejecución del proyecto "CAMARONERA BRAVO GRANDE S.A." UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto CAMARONERA BRAVO GRANDE S.A., deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante legal de la compañía BRAVO GRANDE S.A., para la ejecución del proyecto "CAMARONERA BRAVO GRANDE S.A.", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

Machala, 28 de enero de 2015.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CAMARONERA BRAVO GRANDE S.A." UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia

Ambiental Ex-Post para el proyecto "CAMARONERA BRAVO GRANDE S.A." UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en la persona de su Representante Legal, para que en Ejecución de la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, Representante legal de la compañía BRAVO GRANDE S.A., titular del proyecto "CAMARONERA BRAVO GRANDE S.A.", se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un Programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental, de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el informe de cumplimiento del Plan de manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio del 2013.

7. Cumplir con el programa de contingencia, el cual en caso de un incidente en la ejecución del proyecto, este debe ser paralizado temporalmente hasta que se proceda con la remediación respectiva.

8. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

9. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

10. El representante legal de BRAVO GRANDE S.A.", deberá cumplir con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Gestión Ambiental que establece: *Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales.*

11. Cumplir con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial N°134 de 25 de septiembre del 2012, publicado en el registro oficial N° 812 del 18 de octubre del 2012, que establece: *Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso, para proyectos públicos y estratégicos, ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio Ambiental Aprobado*.

12. Mantener vigente la garantía del fiel cumplimiento.

13. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales. Comuníquese y publíquese,

Dado en Machala, 28 de enero de 2015.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 05

Roberto Vicente Marcos Miranda
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
EL ORO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el Registro Oficial N° 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto del 2014, se delega a los Directores Provinciales la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, de acuerdo al el Artículo 48 del A.M. 028, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero de 2015, el mismo que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). De la participación social- Es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o provectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del provecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-1452 con fecha 05 de mayo de 2010, la Blga. Esther Elizabeth Zumba Ullauri, Directora Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena Los Ríos Bolívar, emite el Certificado de Intersección para el proyecto PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, UBICADO EN EL SECTOR ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en el que se indica que mencionado proyecto ***NO INTERSECTA*** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Que, mediante oficio S/N y sin fecha, recibido con registro N° MAE-UAFEO-2011-1016, con fecha 07 de Octubre del 2011, el Sr. Leonardo De Wind Córdova, Gerente General de PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., titular del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, ingresa a esta Cartera de Estado los TDR'S del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPEO-2011-2129 con fecha 21 de octubre de 2011, la Blga. Lidia Carolina Beltrón Tejena, Directora Provincial de El Oro, indica las observaciones de los TDR'S del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE

JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO;

Que, mediante oficio S/N y sin fecha, recibido con fecha 06 de Junio de 2012 en la Coordinación Zonal 5, dirigido a la Abg. Silvia Rossana del Campo Litardo, Directora Regional del Ministerio del Ambiente del Ecuador, el Sr. Leonardo De Wind Córdova, Gerente General de PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., titular del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., solicita alcance al Certificado de Intersección emitido con número de oficio MAE-DPGSELRB-2010-1452 con fecha 05 de mayo de 2010 del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón Santa Rosa, de la provincia de EL ORO;

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ5-DPAG-2012-2821, de 30 de julio de 2012, el Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Coordinador General Zonal - Zona 5 - Director Provincial del Ambiente del Guayas, emite el Certificado de Intersección para el proyecto PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, UBICADO EN EL SECTOR ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en el que se indica que mencionado proyecto ***NO INTERSECTA*** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
0	601788	9634335
1	603606	9635560
2	604369	9635499
3	606131	9635068
4	605939	9333933
5	606071	9633509
6	605819	9632518
7	605194	9631887
8	604898	9632413
9	604810	9632574
10	604537	9633355
11	604795	9634073
12	603642	9634581
13	602813	9634352

Que la Participación Social del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CAMARONERA "PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A." UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, se realizó el 10 de septiembre del 2012, con la apertura del Centro de Información Pública hasta el 21 de septiembre del 2012, con el cierre del CIP y la Audiencia Pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto fue realizada el 21 de septiembre de 2012 a las 09h00, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicada en el Registro oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial N° 066-2014 del 18 de junio del 2013, en las calles Apolinario Galvéz y Municipalidad de la Parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio S/N y sin fecha, recibido con fecha 31 de Enero de 2013, el Sr. Leonardo De Wind Córdova, Gerente General de PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., titular del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., ingresa a esta Cartera de Estado el original del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2013-0433 del 28 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre base al Informe Técnico No. 131-2013-MAE-DPEO-UCA del 26 de febrero del 2013, emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO;

Que, mediante oficio No. 2014-001, de 07 de enero de 2014, el Sr. Leonardo De Wind Córdova, Gerente General de PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., titular del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, solicita alcance al Certificado de Intersección emitido con número de oficio N° MAE-CGZ5-DPAG-2012-2821, de 30 de julio de 2012, del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAEO-2014-0200, de 23 de enero de 2014, el Abg. Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro, emite el Certificado de Intersección para el proyecto PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, UBICADO EN EL SECTOR ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en el que se indica que mencionado proyecto ***NO INTERSECTA*** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	longitud	Latitud	Punto	Longitud	Latitud	Punto	Longitud	Latitud
1	601744	9634652	**29**	604915	9635876	**57**	605971	9634824
2	601931	9634759	**30**	604894	9635883	**58**	606036	9634670
3	602183	9634921	**31**	604897	9635941	**59**	606132	9634520
4	602328	9635071	**32**	604859	9635990	**60**	606198	9634445
5	602529	9635313	**33**	604746	9636026	**61**	606194	9634423
6	602623	9635449	**34**	604691	9636024	**62**	605997	9634295
7	603142	9636186	**35**	604639	9635947	**63**	605913	9634154
8	603474	9636150	**36**	604628	9635828	**64**	605832	9634027
9	603700	9636190	**37**	604658	9635801	**65**	605799	9633907
10	603809	9636271	**38**	604724	9635805	**66**	605931	9633779
11	603967	9636305	**39**	604819	9635372	**67**	605965	9633779
12	603985	9636268	**40**	604841	9635357	**68**	606002	9633758
13	604072	9636255	**41**	604868	9635362	**69**	605779	9633314
14	604406	9636281	**42**	605001	9635478	**70**	605606	9632999
15	604603	9636445	**43**	605166	9635494	**71**	605377	9633052
16	604947	9636542	**44**	605139	9635421	**72**	605288	9633058
17	605488	9636573	**45**	605142	9635389	**73**	605277	9633071
18	605587	9636333	**46**	605233	9635302	**74**	605254	9633234
19	605478	9636183	**47**	605233	9635302	**75**	605135	9633422
20	605537	9636122	**48**	605252	9635250	**76**	604883	9633334
21	605520	9635948	**49**	605583	9635197	**77**	604778	9633232
22	605560	9635899	**50**	605725	9635225	**78**	604398	9633511
23	605476	9635889	**51**	605740	9635142	**79**	604612	9633738
24	605363	9636008	**52**	605727	9635098	**80**	604675	9634020
25	605244	9636161	**53**	605681	9635057	**81**	604661	9634045
26	605124	9636144	**54**	605628	9634895	**82**	604663	9634129
27	605144	9635973	**55**	605746	9634879	**83**	604555	9634263
28	605133	9635939	**56**	605853	9634729	**84**	604551	9634392

Punto	longitud	Latitud	Punto	Longitud	Latitud	Punto	Longitud	Latitud
85	9634571	604653	**100**	604705	9635146	**115**	602711	9635265
86	604691	9634669	**101**	604325	9635476	**116**	602660	9635215
87	604689	9634700	**102**	604169	9635303	**117**	602754	9635098
88	604637	9634724	**103**	604130	9635284	**118**	602582	9634723
89	604611	9634710	**104**	604063	9635346	**119**	602530	9634709
90	604473	9634722	**105**	603991	9635297	**120**	602325	9634723
91	604401	0934776	**106**	603925	9635305	**121**	602257	9634666
92	604444	9634827	**107**	603878	9635358	**122**	601824	9634462
93	604461	9634883	**108**	603839	9635367	**123**	601778	9634422
94	604464	9634931	**109**	603758	9635332	**124**	601750	9634411
95	604471	9634932	**110**	603564	9635309	**125**	601686	9634413
96	604524	9634973	**111**	603283	9635157	**126**	601636	9634530
97	604658	9634039	**112**	603181	9635538	**127**	601663	9634578
98	604712	9635018	**113**	602791	9635287			
99	604725	9635123	**114**	602753	9635269			

Que, mediante oficio No. CCI-2014-009, de 19 de febrero de 2014, el Sr. Leonardo De Wind Córdova, Gerente General de PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., titular del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., ingresa a esta Cartera de Estado, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post modificado de acuerdo a los criterios técnicos observados, del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2014-0544, de 28 de febrero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, sobre base al Informe Técnico No. 162-2014-MAE-DPEO-UCA del 06 de Marzo del 2014, emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO;

Que, mediante oficio N° CCI-2014-009 con fecha 7 de Mayo de 2014, el Sr. Leonardo De Wind Córdova, Gerente General de PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., titular del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, ingresa a esta Cartera de Estado, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post modificado de acuerdo a los criterios técnicos observados, del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAEO-2014-1291 con fecha 12 de junio de 2014, el Abg. Roberto Vicente Marcos Miranda, comunica que luego del análisis efectuado al documento sobre la base del Informe Técnico N° 392-2014-MAE-DPAEO-UCA, del 6 de junio de 2014, remitido con memorando N° MAE-UCAEO-DPAEO-2014-0438, del 10 de junio de 2014, se determina que la información que consta en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: CAMARONERA "PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A." ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO, cumple con lo establecido en la Legislación Ambiental Vigente, con estos antecedentes la Dirección Provincial emite el Pronunciamiento Favorable al Estudio en mención, además con la finalidad de proceder a la emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante oficio S/N con fecha 18 de septiembre del 2014, Leonardo De Wind Córdova, Gerente General de

PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., titular del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO, ingresa a esta Cartera de Estado papeletas de depósito y original de póliza de fiel cumplimiento con los siguientes datos:

- Comprobante de pago No. 273997266 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 5.190

- Comprobante de pago No. 273995866 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento Ambiental por un valor de USD. 640, 00

- Póliza original No. 7756, de fiel cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, por el monto asegurado de USD. 7.860,00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CAMARONERA "PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A." ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO; sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAEO-2014-1291 con fecha 12 de junio de 2014, y el Informe Técnico N° 392-2014-MAE-DPAEO-UCA, del 6 de junio de 2014, remitido con memorando N° MAE-UCAEO-DPAEO-2014-0438, del 10 de junio de 2014, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio N° MAE-DPAEO-2014-0200, de 23 de enero de 2014, suscrito por el Abg. Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., titular del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A. ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del A.M. 028, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero de 2015, el mismo que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS) Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., titular del proyecto "CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

Machala, 17 de marzo de 2015.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A. UBICADA EN LA PARROQUIA JAMBELÍ, CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados del PROYECTO CAMARONERA PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A, ubicado en la parroquia JAMBELÍ, sector ARCHIPIÉLAGO DE JAMBELÍ, cantón SANTA ROSA, de la provincia de EL ORO, continúe con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la compañía PESQUERA E INDUSTRIAL BRAVITO S.A., en la persona de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 274, del A.M. 028, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial

Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero de 2015, el mismo que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS) Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de acuerdo con lo que establece el art. 264, del A.M. 028, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero de 2015, el mismo que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS) Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Cumplir con el programa de contingencia, el cual en caso de un incidente en la ejecución del proyecto, este debe ser paralizado temporalmente hasta que se proceda con la remediación respectiva.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por Servicio Administrativos de Gestión y Calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013.

7. Implementar los métodos los de Producción Limpia, Consumo Sustentable y Buenas Prácticas Ambientales determinadas en el Capítulo IX del A.M. 028, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero de 2015, el mismo que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS) Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

9. Cumplir con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Gestión Ambiental que establece: *Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales.*

10. Mantener vigente la garantía del fiel cumplimiento.

11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la operación del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Machala, 17 de marzo de 2015.

f.) Roberto Vicente Marcos Miranda, Director Provincial del Ambiente de El Oro.

No. DE-2015-026

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado No. MAE-SUIA-DNPCA-2014-22285 de 27 de junio de 2014, el Ministerio del Ambiente, indica que el LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV Y DE LA SUBESTACIÓN LA PRADERA A 69/13.8 KV, ubicado en la provincia de Esmeraldas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenadas UTM WGS 84	
Este	**Norte**
646215	10102519
645536	10102413
645131	10102210
644996	10101682
644808	10101017
644702	10100694
644653	10100047

Que, con Oficio Nro. CNEL-ESM-GR-2014-0633-O de 26 de noviembre de 2014, CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, presentó al CONELEC, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6 km, entre la Subestación La Propicia y la nueva Subestación La Pradera;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0499-O de 05 de diciembre de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite de coordinación para llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *"La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final";*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, cumplió con el proceso de participación ciudadana, de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6 km, entre la Subestación La Propicia y la nueva Subestación La Pradera, de conformidad con la normativa aplicable, Centro de Información Pública: ubicado en la secretaría de la Unidad Educativa Jaime Hurtado, parroquia Simón Plata Torres, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, del 03 al 09 de febrero de 2015, de 08:00 a 17:00. La Audiencia Pública se realizó el martes 10 de febrero de 2015 a las 13:30, en la Unidad Educativa Jaime Hurtado, vía refinería estatal de Esmeraldas - Tonsupa, sector Lucha de los pobres;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que*..."todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras* que, *aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.*";

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con Oficio Nro. CNEL-ESM-ADM-2015-0113-O de 24 de febrero de 2015, CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, presentó a ARCONEL, la versión final del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6 km, entre la Subestación La Propicia y la nueva Subestación La Pradera, en la cual incluyó el informe del proceso de participación social;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0108-O de 13 de marzo de 2015, ARCONEL aprobó la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisióna 69 kV y 6 km, entre la Subestación La Propicia y la nueva Subestación La Pradera;

Que, con Oficio Nro. CNEL-ESM-ADM-2015-0145-O de 16 de marzo de 2015, el Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, solicitó a ARCONEL, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6 km, entre la Subestación La Propicia y la nueva Subestación La Pradera;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0143-M de 30 de marzo de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental Categoría III, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6 km, entre la Subestación

La Propicia y la nueva Subestación La Pradera, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, parroquia Urbana Simón Plata Torres;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría III, No. 017/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6 km, entre la Subestación La Propicia y la nueva Subestación La Pradera, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, parroquia Urbana Simón Plata Torres, en estricta sujeción de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6 km, entre la Subestación La Propicia y la nueva Subestación La Pradera; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.

7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 6 km, entre la Subestación La Propicia y la nueva Subestación La Pradera, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 14 de abril de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. DE-2015-027

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento

a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Nro. VB-INPC-R3-0003-2014 de 27 de agosto de 2014, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emite el Visto Bueno del Informe final del proyecto de investigación "Prospección Arqueológica para Declaración de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. y 2,68 Km. desde el Centro de Rehabilitación Social (CRS) hasta la Subestación Asociada Saquisilí a 69/13,8 kV. - 10/12.5 MVA. Provincia de Cotopaxi";

Que, mediante certificado Nro. MAE-SUIA-RA-DPACOT-2014-00775 de 29 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Cotopaxi, certifica que el Proyecto No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son la siguientes:

N° de Estructura	COORDENADAS (UTM)	
	ESTE	NORTE
E-1	763378,01	9903609,27
E-2	763293,23	9903768,09
E-3	763236,19	9903873,68
E-4	763141,59	9904049,87
E-5	763046,99	9904226,08
E-6	762928,66	9904446,3
E-7	762857,8	9904578,51
E-8	762763,19	9904754,73
E-9	762667,83	9904931,33
E-10	762574,03	9905107,42
E-11	762478,69	9905282,99
E-12	762384	9905460,85

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que "*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final*";

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por la ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con Oficio No. ELEPCOSA-PE-GA-2015-0125-OF de 23 de enero de 2015, la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. - ELEPCOSA, remite a la ARCONEL, la versión final de la Declaración de Impacto Ambiental de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. y 2,68 Km. desde el Centro de Rehabilitación Social (CRS) hasta la Subestación Asociada Saquisilí a 69/13,8 kV. - 10/12.5 MVA y el Informe del Proceso de Participación Social;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que… "*todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras* Que, *aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica*.";

Que, mediante Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-0076-O de 23 de febrero de 2015, la ARCONEL aprueba la Declaración de Impacto Ambiental de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. y 2,68 Km. desde el Centro de Rehabilitación Social (CRS) hasta la Subestación Asociada Saquisilí a 69/13,8 kV. - 10/12.5 MVA;

Que, con Oficio No. ELEPCOSA-PE-GA-2015-0495-OF de 01 de abril de 2015, la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. – ELEPCOSA, solicita a la ARCONEL la emisión de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. y 2,68 Km. desde el Centro de Rehabilitación Social (CRS) hasta la Subestación Asociada Saquisilí a 69/13,8 kV. - 10/12.5 MVA;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de la ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0154-M de 06 de abril de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Construcción, Operación y Retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. y 2,68 Km. desde el Centro de Rehabilitación Social (CRS) hasta la Subestación Asociada Saquisilí a 69/13,8 kV. - 10/12.5 MVA, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantones Saquisilí y Latacunga, parroquias Latacunga y Chantilín, de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. – ELEPCOSA; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 020/15 a la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. – ELEPCOSA, cuyo RUC es 0590042110001, en la persona de su Representante Legal, para la Construcción, Operación y Retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. y 2,68 Km. desde el Centro de Rehabilitación Social (CRS) hasta la Subestación Asociada Saquisilí a 69/13,8 kV. - 10/12.5 MVA, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantones Saquisilí y Latacunga, parroquias Latacunga y Chantilín, en estricta sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. – ELEPCOSA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación y Retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. y 2,68 Km. desde el Centro de Rehabilitación Social (CRS) hasta la Subestación Asociada Saquisilí a 69/13,8 kV. - 10/12.5 MVA, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de la ARCONEL.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

6. Presentar a la ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.

7. Proporcionar al personal técnico de la ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por la ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación y Retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. y 2,68 Km. desde el Centro de Rehabilitación Social (CRS) hasta la Subestación Asociada Saquisilí a 69/13,8 kV. - 10/12.5 MVA y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. – ELEPCOSA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de la ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 14 de abril de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. DE-2015-028

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán

realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante certificado No. MAE-SUIA-D-2013-00051 de 17 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana, indica que el proyecto Central Termoeléctrica Dayuma, No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son la siguientes:

Vértices	COORDENADAS (UTM)	
	Este	Norte
1	957151,82	9907475,86
2	957082,79	9907544,10
3	957279,29	9907613,94
4	957234,10	9907548,88
5	957151,82	9907475,86

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que "*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final*";

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por la ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que… "*todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras* Que, *aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica*.";

Que, con Oficio No. CELEC-EP-TPI-2015-0168-OFI de 24 de febrero de 2015, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - Termopichincha, entrega a la ARCONEL, la versión final de la Ficha Ambiental de la Central Termoeléctrica Dayuma de 2 MW;

Que, mediante Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-0121-O de 23 de marzo de 2015, la ARCONEL aprueba Ficha Ambiental de la Central Termoeléctrica Dayuma de 2 MW;

Que, con Oficio No. CELEC-EP-TPI-2015-0272-OFI de 26 de marzo de 2015, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - Termopichincha, solicita a la ARCONEL la emisión de la Licencia Ambiental de la Central Termoeléctrica Dayuma de 2 MW;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 197 de 27 de marzo de 2015, el Ministerio del Ambiente dispone que "*Todos los procesos para la obtención de permisos ambientales, así como los relacionados al control y seguimiento ambiental a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el permiso y/o pronunciamiento por parte de ARCONEL, en un plazo de 180 días a partir de 16 de enero de 2015.*";

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de la ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0156-M de 07 de abril de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Construcción, Operación y Retiro de la Central Termoeléctrica Dayuma de 2 MW, que no Intersectan con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma, de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - Termopichincha; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 021/15 a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, cuyo RUC es 1768152800001, en la persona de su Representante Legal, para la Construcción, Operación y Retiro de la Central Termoeléctrica Dayuma de 2 MW, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma, en estricta sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por la ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación y Retiro de la Central Termoeléctrica Dayuma de 2 MW, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de la ARCONEL.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

6. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.

7. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por la ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación y Retiro de la Central Termoeléctrica Dayuma de 2 MW y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de la ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 14 de abril de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. 0040-DIGERCIC-DNAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0079, de fecha 19 de Marzo de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico – Jurídico de fecha 24 de febrero de 2015 suscrito por los servidores públicos: José Peñafiel y Sandra Mora Ortiz.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el Art. 82 de la Carta Fundamental, establece que "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, mediante oficio número 170101814020255-FGE-FPP-CBM-CJ de la Fiscalía General del Estado, por el Doctor Carlos Bastidas Mesías. FISCAL 2 CEJ QUITUMBE, con respecto a que se realice los correctivos necesarios a fin de que las personas afectadas en el caso TROYA CALUÑA LUIS HUMBERTO obtengan su identidad personal cada una, por lo cual inicia la investigación;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1013, presentado mediante Memorando Nº DIGERCIC-UCT-2015-0104-CCGI, de fecha 04 de Marzo de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio Control de Gestión Institucional-Transparencia, suscrito por Joel Peñafiel de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 24 de febrero de 2015, se concluye que por existir suplantación de identidad con la misma inscripción de nacimiento se procede a realizar un Acta de Comparecencia y Declaración Juramentada a los dos ciudadanos portadores de la misma identidad Troya Caluña Luis Humberto, además se verifica igualmente del ciudadano denominado como persona 2 en el informe, pertenece la inscripción de nacimiento de Troya Caluña Luis Humberto registrada en la provincia de Cotopaxi cantón Pujilí, el año 1946, asentada en el tomo 2, página 13, acta 822.

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 2 y 102.- de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Índice emitida en Pichincha el 26 de mayo de 2004 en la especie valorada número 1036050 y asignada a Troya Caluña Luis Humberto con número de cédula de identidad y ciudadanía 170567253-1; además cadúquese este número de cédula 170567253-1;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el Que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la nulidad de la Tarjeta Índice emitida en Pichincha el 26 de mayo de 2004 en la especie valorada número 1036050 y asignada a Troya Caluña Luis Humberto con número de cédula de identidad y ciudadanía 170567253-1; además cadúquese este número de cédula 170567253-1;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 06 días del mes de Abril de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.- 04 de mayo de 2015.

No. 0041-DIGERCIC-DNAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0065, de fecha 10 de Marzo de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 872 de fecha 02 de marzo de 2015 suscrito por los servidores públicos Yamila Vanesa Daraio, Sandra Mora y Rodrigo Rojas.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el Art. 82 de la Carta Fundamental, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base al correo institucional, enviado por el modulo de investigación registry, respecto a la cedulación de la usuaria Bone Ramírez Pamela Gimabel, con número de cédula 070670433-5, cuya aplicación cae en AFIS al encontrarse un person creado como Gonzales Chamorro Andrea Gabriela, con el número de cédula 094237964-5, el mismo que se encuentra caducado por anulación por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 872, presentado mediante Memorando Nº DIGERCIC-UCT-2015-0092-M, de fecha 02 de marzo de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio Contro de Gestión Institucional DIGERCIC y suscrito por Rolando Rojas Cevallos de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 24 de febrero de 2015, se concluye que realizado el cotejo dactilar del área entre Tarjetas dactilares existentes en los archivos institucionales a las dos identidades, se determina que Bone Ramírez Pamela Gimabel con cédula de identidad y ciudadanía numero 070670433-5, es la misma persona que Gonzales Chamorro Andrea Gabriela con número de cédula de identidad y ciudadanía 094237964-5, correspondiéndole la individual dactilar E1333-I2122

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66.- numeral 28. De la carta Magna y Arts. 2.- y 102 numeral 5. de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la Nulidad de las Tarjetas Dactilar e Índice con número de especie 2057739, emitidas el 20 de enero de 2012 en Guayaquil, además la nulidad de la tarjeta pre impresa en el Sistema Magna el 19 de septiembre del 2012en Guayaquil, con número de documento 948579, todas estas asignadas a la ciudadana Gonzales Chamorro Andrea Gabriela y al; número de cédula 094237964-5. Por lo tanto declárese la caducidad de número de cédula mentado 094237964-5. Déjese sin efecto la Resolución Administrativa número 30-07-2014-DIR-P-AJ de fecha 13 de octubre de 2014 emitida en Machala provincia de El Oro y firmada por la Dra. Amada Cartuche Nagua;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General

de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjetas Dactilar e Índice con número de especie 2057739, emitidas el 20 de enero de 2012 en Guayaquil, además la nulidad de la tarjeta pre impresa en el Sistema Magna el 19 de septiembre del 2012 en Guayaquil, con número de documento 948579, todas estas asignadas a la ciudadana Gonzales Chamorro Andrea Gabriela y al; número de cédula 094237964-5. Por lo tanto declárese la caducidad de número de cédula mentado 094237964-5. Déjese sin efecto la Resolución Administrativa número 30-07-2014-DIR-P-AJ de fecha 13 de octubre de 2014 emitida en Machala provincia de El Oro y firmada por la Dra. Amada Cartuche Nagua;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 06 días del mes de Abril de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.- 04 de mayo de 2015.

No. 0042-DIGERCIC-DNAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0067, de fecha 10 de Marzo de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 896 de fecha 02 de marzo 2015 suscrito por los servidores públicos> Yamila Vanesa Daraio, y Rodrigo Rojas..

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el Art. 82 de la Carta Fundamental, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a lo solicitado por el usuario Guarama Mejía Wilder Leodan con C.C. 172414431-4, el mismo que manifiesta que obtuvo esta identidad, ilegalmente por medio de un tramitador y desea anularla, debido a que su verdadera identidad es Guarama Mejía Francisco Jairo, de nacionalidad colombiana, se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 896, presentado mediante Memorando Nº DIGERCIC-UCT-2015-0093-M, de fecha 02 de marzo de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio Control de Gestión Institucional DIGERCIC y suscrito por Joel Peñafiel de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 19 de febrero de 2015, se concluye que por medio del análisis dactilar y cotejo realizado por el técnico de área entre la documentación existente en los archivos institucionales y la otorgada por el archivo Registral de Colombia, se desprende que el ciudadano con identidad ecuatoriana Guarama Mejía Wilder Leodan es la misma

persona de identidad colombiana Guarama Mejía Francisco Jairo, además que el ciudadano Guarama Mejía Francisco Jairo con cedula de identidad colombiana 1.085.251.804 es inscrito en ese país el 26 de junio de 1986; es decir el mismo año de su nacimiento según la copia de Registro de Nacimiento adjunta.

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 227 de la carta Magna, Arts. 2.- y 102.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la Nulidad de las Tarjetas dactilar e Índice emitidas en Tumbaco provincia de Pichincha, el 17 de Abril del 2008, la Tarjeta Índice con número de especie 567786, también declárese la nulidad de la Tarjeta pre impresa en el sistema Magna el 28 de mayo de 2010 con número de documento 288003 a nombre de Guarama Mejía Wilder Leodan y asignado la cédula número 172414431-4; por tanto, también cadúquese este número de cédula 172414431-4;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjetas dactilar e Índice emitidas en Tumbaco provincia de Pichincha, el 17 de Abril del 2008, la Tarjeta Índice con número de especie 567786, también declárese la nulidad de la Tarjeta pre impresa en el sistema Magna el 28 de mayo de 2010 con número de documento 288003 a nombre de Guarama Mejía Wilder Leodan y asignado la cédula número 172414431-4; por tanto, también cadúquese este número de cédula 172414431-4-1;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 06 días del mes de Abril de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.- 04 de mayo de 2015.

No. 0043-DIGERCIC-DNAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0081, de fecha 25 de Marzo de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1047 de fecha 16 de marzo 2015 suscrito por los servidores públicos Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el Art. 82 de la Carta Fundamental, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de investigación realizada por la ciudadana Bustos Endara Nancy Mercedes, con número de cédula 060186520-7, quien requiere se investigue los Datos de la señora Flores Velasco María Antonieta, con número de cédula 1712951068, ya que con la misma inscripción de nacimiento y número de cédula, se encuentran registradas

dos hermanas, una de ellas fallecida, se encuentra utilizando las inscripciones registradas con los mismos nombres, se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1047, presentado mediante Memorando Nº DIGERCIC-UCT-2015-0128-M, de fecha 20 de marzo de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio Control de Gestión Institucional DIGERCIC y suscrito por Hugo Fernández de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 16 de marzo de 2015, se concluye que mediante el cotejo dactilar realizado por el técnico de área, quien impregno sus huellas por primera vez en la tarjeta decadactilar en los Bancos provincia de Pichincha el 27 de Febrero de 1992 es la misma persona reclamante de su identidad Flores Velasco María del Carmen y a quien se le asignó el número de cédula de identidad y ciudadanía 171295106-8, poseedora de la individual dactiloscópica E1113I1111, pero a nombre de Flores Velasco María Antonieta.

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Arts. 2.- y 102 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la Nulidad de las Tarjetas Dactilar e Índice con número de especie 1179057, emitidas en Quito el 27 de Febrero de 1992 a nombre de Flore Velasco María Antonieta y asignado el número de cédula de identidad y ciudadanía número 171295106-8, por lo tanto también declárese la caducidad de este número de cédula 171295106-8;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjetas Dactilar e Índice con número de especie 1179057, emitidas en Quito el 27 de Febrero de 1992 a nombre de Flore Velasco María Antonieta y asignado el número de cédula de identidad y ciudadanía número 171295106-8, por lo tanto también declárese la caducidad de este número de cédula 171295106-8;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 06 días del mes de Abril de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.- 04 de mayo de 2015.

No. 0044-DIGERCIC-DNAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0082, de fecha 25 de marzo del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la resolución administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el Informe Técnico Jurídico N° 858 caso FRANCO JARAMILLO HUBER FERNEY de fecha 20 de marzo de 2015 suscrito por los servidores públicos: Joel Peñafiel y Ab. Sandra Mora.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 82 de la Carta Fundamental, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción

de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a lo solicitado por el usuario Franco Jaramillo Huber Ferney, de nacionalidad colombiana, con número de cédula 1045136370, requiere se inicie una investigación, debido a que existe una cédula de ciudadanía ecuatoriana con número 172584018-3, en la que registra sus datos y nombres completos;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 858, presentado mediante Memorando Nº DIGERCIC-UCT-2015-0129-M, de 20 de marzo de 2015, suscrito por el Sr. Joel Peñafiel de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Ab. Sandra Mora Ortiz Analista Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que solicitada la inscripción de nacimiento a los archivos institucionales de Franco Jaramillo Huber Ferney quien consta en el sistema institucional nacido el 27 de agosto de 1986 asentada su inscripción en la provincia de Esmeraldas en ese mismo año, en el tomo 6, página 74, acta 273; responden con certificados de inexistencia.

Que, mediante cotejo e ilustración dactilar se determina que el ciudadano colombiano Franco Jaramillo Huber Ferney es la misma persona que obtuvo la cédula de identidad y ciudadanía número 172584018-3 a nombre de Franco Jaramillo Huber Ferney;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 2.- y numeral 5. Del Art. 102 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Quito el 16 de diciembre de 2008, y la nulidad de la Tarjeta Índice emitida en Sucumbíos el 12 de marzo del año 2009 con número de especies 722725 y 960503 respectivamente a nombre de Franco Jaramillo Huber Ferney y asignado el número de cédula 172584018-3; por tanto, también cadúquese el número de cédula 172584018-3;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Quito el 16 de diciembre de 2008, y la nulidad de la Tarjeta Índice emitida en Sucumbíos el 12 de marzo del año 2009 con número de especies 722725 y 960503 respectivamente a nombre de Franco Jaramillo Huber Ferney y asignado el número de cédula 172584018-3; por tanto, también cadúquese el número de cédula 172584018-3;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar, y tarjetas índices la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 06 días del mes de Abril de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.- 04 de mayo de 2015.

No. 0045-DIGERCIC-DNAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0069, de fecha 13 de marzo del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la resolución administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el Informe Técnico Jurídico N° 861 caso HERNANDEZ SANTOS ANA MERCEDES de fecha 11 de marzo de 2015 suscrito por los servidores públicos: Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el Art. 82 de la Carta Fundamental, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de la ciudadana Hernández Santos Ana Mercedes con número de cédula 120229555-4 quien requiere se le ayude anular el matrimonio que nunca se ha dado con el señor Cedeño Piloto Osvel de nacionalidad cubana, matrimonio por el cual no puede obtener la renovación de su cédula;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 861, presentado mediante Memorando Nº DIGERCIC-UCT-2015-0110-M, de 11 de marzo de 2015, suscrito por Rolando Rojas Cevallos de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Ab. Sandra Mora Ortiz Analista Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que en el sistema institucional en los datos de filiación de cada uno de los supuestos cónyuges Cedeño Piloto Osvel de nacionalidad cubana y Ana Mercedes Hernández Santos de nacionalidad ecuatoriana consta casados entre sí pero sin datos de inscripción de matrimonio en la cónyuge, por tanto se solicita a los archivos provincial y nacional la inscripción de matrimonio aparentemente realizada en la parroquia Rosa Zarate del Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas en el año 2009 y registrada en el tomo 1, página 192 y acta 192; obteniendo como respuesta certificados de no existencia de dicha acta de inscripción.

Que, la ciudadana ecuatoriana Ana Mercedes Hernández Santos con cédula de identidad y ciudadanía número 120229555-7 se ceduló el 22 de septiembre del año 2009 con su estado civil de casada y aceptó así su cédula presentada en los requisitos para obtener la nacionalidad ecuatoriana por el ciudadano cubano Cedeño Piloto Osvel, conforme se desprende del análisis dactilar realizado por el técnico del área entre la tarjeta Dactilar y la Tarjeta Índice con especie valorada número 1693277, además el ciudadano de nacionalidad cubana Cedeño Piloto Osvel obtuvo carta de naturalización número No. 502-SRG/D-2009 el 05 de octubre del año 2009 como ciudadano ecuatoriano en base al matrimonio inexistente aparentemente realizado con Ana Mercedes Hernández Santos de nacionalidad ecuatoriana;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 114 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la rectificación del estado civil de Ana Mercedes Hernández Santos con cédula de identidad y ciudadanía número 120229555-7 en el sentido que es soltera y no como erróneamente consta;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la rectificación del estado civil de Ana Mercedes Hernández Santos con cédula de identidad y ciudadanía número 120229555-7 en el sentido que es soltera, y no como erróneamente consta;

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 06 días del mes de Abril de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.- 04 de mayo de 2015.

No. 0046-DIGERCIC-DNAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0066, de fecha 10 de marzo del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y

Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la resolución administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el Informe Técnico Jurídico N° 450 caso SORNOZA ACOSTA de fecha 04 de marzo de 2015 suscrito por los servidores públicos: Yamila Vanesa Daraio y Sandra Mora.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el Art. 82 de la Carta Fundamental, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante memorando 2013-995-DNAJ, respecto del informe del caso Sornoza Acosta, realizado por Gestión de Identidad Humana, y al pedido de que sea analizado por esta unidad;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 450, presentado mediante Memorando Nº DIGERCIC-UCT-2015-0100-M, de 04 de marzo de 2015, suscrito por la Lic. Yamila Daraio de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Ab. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC, se concluye que la usuaria Sornoza Acosta Wenddy Jaritza, con cédula de ciudadanía N° 080442379-6, suplantó la identidad de Rosado Espinoza Ángela Edita obteniendo la cédula de ciudadanía N° 095373083-5.

Que, conforme al análisis dactilar se ha determinado que las impresiones dactilares estampadas tanto en la identidad de Sornoza Acosta Wenddy Jaritza como en la identidad de Rosado Espinoza Ángela Edita corresponden a una misma persona es decir a Sornoza Acosta Wenddy Jaritza, además con toda la documentación agregada por la solicitante ha demostrando ser la dueña de la identidad;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 5. Del Art. 102.- y Art. 114.- de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa caducando el No. de cédula de ciudadanía 095373083-5;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Que con fundamento en el numeral 5. Del Art. 105.- y Art. 114.- de la Ley de Registro Civil; además Arts. 66.- y 67.- del Instructivo Estandarizado de Procedimientos del Sistema Nacional de Registro Civil Caducar en número de cédula de ciudadanía 095373083-5.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 06 del mes de Abril de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.- 04 de mayo de 2015.

No. 0055-DIGERCIC-DNAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0085, de fecha 02 de Abril de 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y

Cedulación Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 955 de fecha 20 de Marzo 2015 suscrito por los servidores públicos Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico del área de Control de Gestión Institucional, respectivamente.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, el Art. 82 de la Carta Fundamental, establece que "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a lo solicitado por el usuario TIGASI CHUSIN BYRON GEOVANNY con C.C. 050437611-2, el mismo que manifiesta que su identidad fue presuntamente suplantada por partida de nacimiento;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 955, presentado mediante Memorando DIGERCIC-DIR-G-2015-0085, de fecha 02 de Abril de 2015, emitido por Hugo Fernández de Control de Gestión Institucional DIGERCIC, suscrito por Rolando Terán C. de Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 20 de Marzo de 2015, se concluye que Tigasi Chusin Byron Geovanny (fallecido), obtuvo dos números de cedula en base a dos partidas de nacimiento. La primera cédula con número 050437611-2, emitida como primera vez el 20 de junio del 2011con especie valorada N. 1969912, de clasificación dactilar E4323-A2222, con el tomo 1, pág. 30, acta 30, en año 2005, en Cotopaxi, Pujili,Guangaje, hijo de Manuel Tigasi Caiza y Maria Juana Chusin Cuyo, tal como lo confirma el libro fotográfico, tarjeta dactilar e índice, y la segunda cédula como primera vez registra en el sistema con el número 050437831-6, emitida el 27 de julio del 2011, con especie valorada N. 1970134, con clasificación dactilar E2323-A2222, con tomo 2, pág. 60,acta 260, en el año 1995, en Cotopaxi, Pujilí, Zumbahua, hijo de Tigasi Tigasi Manuel Francisco y Chusin Ugsha María Elena;

Que, el usuario fallecido Tigasi Chusin Byron Geovanny, con número de cédula 050437831-6, es la persona que se ceduló con las dos identidades, utilizando las dos inscripciones de nacimiento, generando dos números de cédula, perteneciéndole únicamente la inscripción que se encuentra registrada en el tomo 2, página 60, acta 260, de 1995 en Cotopaxi, Pujili, Zumbahua. Mientras que el ciudadano Tigasi Chusin Byron Geovanny, registrado en el Tomo 1, pág. 30, acta 30, del año 2005 en Cotopaxi, Pujilí, Guangaje, deberá cedularse por primera vez, ya q fue la persona presuntamente suplantada por partida de nacimiento.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0085, de fecha 02 de Abril de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

Resuelve:

Art. 1.- Con fundamento en el Art. 66.- numeral 28. De la Carta Magna y Arts. 2.- y 2012.- numeral 5. De la ley de registro Civil Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.- Área de consultas, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjeta Dactilar e Índice con número de especie 1969912, otorgadas en Latacunga el 20 de junio del 2011 a nombre de Tigasi Chusin Byron Geovanny y asignado el número de cédula 050437611-2; por tanto, cadúquese este número de cedula 050437611-2;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 27 días del mes de Abril de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.- 04 de mayo de 2015.

Nro. 005-CGREG-11-II-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 14 establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la prevención del daño ambiental, y la recuperación de los espacios naturales degradados. A sí mismo en sus Arts. 73, 83 y 397, determinan: que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la destrucción de ecosistemas o alteración permanente de los ciclos naturales. El Estado debe establecer los mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; y, es responsabilidad de todos los ecuatorianos y ecuatorianas respetar los derechos de la naturaleza y preservar un ambiente sano y utilizar los recursos de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 258 determina que la Provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en el Art. 22 dispone que "Los organismos del régimen seccional dependiente, se sujetarán a las políticas generales emitidas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para la formulación de los planes, programas, proyectos y presupuestos relacionados con la conservación y desarrollo del Archipiélago de Galápagos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su Disposición Transitoria vigésima octava, dispone que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, entre otras atribuciones, ejercerá las siguientes:

a) "Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la Provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales".

b) "Ejercer la gestión ambiental en Galápagos".

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en su Art. 2, establece que la legislación ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.

Que, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente, en su Libro VII del Régimen Especial: Galápagos, en su Título V: Reglamento de Gestión Integral de Desechos y Residuos de Galápagos, en el Art. 2, determina que su objetivo es reducir la cantidad de desechos que se producen en todas las actividades humanas en las islas; y, en su Art. 40, prohíbe el ingreso a Galápagos con fines de comercialización de bebidas gaseosas y cerveza contenidas en envases descartables.

Que, el Acuerdo Ministerial de 080 del Ministerio del Ambiente del año 2014 establece los lineamientos para el consumo responsable de fundas de plástico tipo camiseta en todo el Ecuador.

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el 16 de marzo del 2012, mediante Resolución No. 011-CGREG-2012, dispuso la constitución de una Comisión Inter-Institucional que elaboré un Plan de Acción para la Reducción de Fundas Plásticas en la Provincia de Galápagos.

Que, conforme al literal d) del Art. 55 del el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, corresponde a los Gobiernos Autónomos Municipales Descentralizados, tanto en las áreas urbanas como rurales, la gestión integral de los desechos y residuos sólidos; y en las normativas pertinentes a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la recuperación, separación y transporte de desechos y residuos sólidos en zonas terrestres y marinas de las Áreas Protegidas de Galápagos, para su disposición final en el municipio más cercano; a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, al igual que la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad para Galápagos; hacer cumplir las disposiciones de esta Resolución en las áreas de su competencia.

Que, de acuerdo al Estudio "Diagnóstico previo a la aplicación de campaña para reducir el consumo de fundas pláticas en Galápagos", elaborado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, actualmente ingresan unos 5 millones de fundas anualmente a las Islas, las cuales constituyen material no reciclable; y de igual forma, una gran cantidad de envases desechables que incluyen vasos, platos, tarrinas y sorbetes plásticos; y,

Que, conforme a la Disposición Vigésimo Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, que establece: "Las decisiones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la Ley establezca una mayoría diferente"; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

Resuelve:

Emitir la Ordenanza provincial que promueve el consumo responsable mediante la regulación de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestiereno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón) en las Islas Galápagos, de acuerdo al siguiente articulado:

CAPITULO I

OBJETIVO, FINES Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. **Objetivo.-** La presente ordenanza tiene como objetivo, el promover el consumo responsable mediante la regularización de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestiereno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón) en las Islas Galápagos.

Art. 2. Fines.- La presente ordenanza persigue los siguientes fines:

a) Concienciar a la población permanente y visitante sobre el perjuicio que provoca al medio ambiente y a la naturaleza de Galápagos por el uso suntuario de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestiereno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón).

b) Prevenir los daños ambientales y de la naturaleza que se están presentando por el uso de productos plástico en el frágil ecosistema de Galápagos.

c) Establecer estrategias para el consumo responsable y alternativo de productos biodegradables, amigables con el medio ambiente, y que satisfagan las necesidades del ciudadano/a.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la provincia de Galápagos: en el Parque Nacional Galápagos, la Reserva Marina, y en el área poblacional.

Será de obligatorio cumplimiento tanto por los ciudadanos/as que tengan categorías de residentes permanente, temporales, turistas y transeúntes.

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS CONTAMINANTES

Art. 4. Son productos contaminantes derivados de los plásticos y que la presente ordenanza procede a regular tales como: Fundas plásticas tipo "camiseta", tarrinas, sorbetes, vasos desechables, cubiertos, envases.

Productos de poliestiereno expandido: platos, vasos, contenedores de alimentos, los mismos que producen alta contaminación al medio ambiente.

Art. 5. Se prohíbe el comercio, distribución, expendio y entrega de fundas plásticas desechables tipo "camiseta", de un solo uso, en todos los establecimientos comerciales, turísticos, y/o productivos de la Provincia de Galápagos.

Asimismo se prohibe el comercio, distribución, expendio y entrega de envases plásticos desechables, fabricados de poliestireno expandido (conocido como: espumafón, espumaflex, o estereofón), en todos los establecimientos comerciales, turísticos, y/o productivos de la Provincia de Galápagos.

CAPITULO III

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 6.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Galápagos, en el marco de la presente Ordenanza, generarán procesos propios para la creación de una ordenanza, o reforma, que permita la implementación de lo estipulado.

La Ordenanza Municipal debe considerar como mínimo, sin perjuicio de otros, los siguientes criterios:

a) Promover el uso de bolsas o fundas reutilizables, o fundas elaboradas con materiales compostables o alternativos al plástico, como papel, tela, talego, entre otros.

b) Las fundas reutilizables, tendrán un costo mínimo que deberá ser claramente visible en los locales o establecimientos en cuestión, y que será cubierto en su totalidad por el usuario. El costo mínimo por funda antes indicado, será calculado con base a criterios técnicos específicos relacionados con su producción, transporte y demás consideraciones relevantes.

c) Realizar y promover campañas para la concienciación y la educación ambiental orientadas a conocer los efectos negativos del uso de plásticos y envases de poliestireno expandido, desechables o de un solo uso, así como la necesidad de reemplazarlas por otros materiales amigables con el ambiente.

d) Promover que la producción de productos reutilizables objeto de la presente ordenanza, sea realizada por parte del sector de economía popular y solidaria del cantón, los productores locales, cooperativas, microempresas, entre otros; utilizando materiales alternativos, sustentables, reciclados, compostables y resistentes que permitan varios usos.

e) Todas las instituciones públicas o privadas vinculadas a las actividades socio económicas y productivas,

ubicadas en sus respectivos cantones, deberán ser parte de esta política de gestión ambiental, y apoyar acciones de capacitación y producción local.

f) Fomentar hábitos y prácticas responsables con la generación y manejo de residuos sólidos, tanto por parte de los establecimientos turísticos, comerciales y productivos, así como de la población en general.

g) Crear incentivos y desincentivos para restringir y controlar el uso de plásticos desechables, detalladas en este instrumento.

h) Establecer los mecanismos de control, sanciones y multas, para garantizar el cumplimiento de la Ordenanza.

Art. 7. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a través de la Secretaría Técnica, coordinará la Estrategia de Implementación propuesta por el Comité Interinstitucional que acompaña la presente Resolución; donde se incluyen campañas de información, sensibilización y acción ciudadana en lo referente a las restricciones de fundas plásticas tipo camiseta, envases plásticos desechables de poliestireno expandido en la Provincia de Galápagos.

Art. 8. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Galápagos, en un plazo de 90 días, generarán la correspondiente Ordenanza para la implementación de la presente Resolución (sea mediante nuevas ordenanzas o reformas a las vigentes).

Con el objeto de estandarizar la regulación, se crea una comisión inter municipal, conformada por los Directores de Gestión Ambiental de los GAD Municipales y un delegado de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos, pudiendo requerir la presencia de técnicos especialistas cuando sea requerido.

Art. 9. El Consejo de Gobierno de Galápagos, a través de su Secretaría Técnica, brindará apoyo técnico y económico, para capacitar al sector de economía popular y solidaria de la provincia; con el fin de promover el uso de materiales alternativos, sustentables, reciclados, compostables, resistentes y que permitan varios usos; para que remplacen los productos señalados en la presente Resolución.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y CONTROL

Art. 10. Los establecimientos comerciales de la Provincia de Galápagos no podrán distribuir ni comercializar los siguientes productos: fundas plásticas tipo camiseta, envases plásticos desechables fabricados de poliestireno expandido; dentro de un plazo máximo de 180 días luego de la aprobación de la presente Resolución.

Art. 11. Los establecimientos comerciales y de servicios que incumplan las disposiciones de la presente Resolución, serán sancionados de conformidad al procedimiento y penas establecidas en las Ordenanzas Municipales que se deben elaborar para el efecto.

Art. 12. Los Municipios serán los encargados de los controles, dentro de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 13. El Consejo de Gobierno de Galápagos a través de su Secretaría Técnica, informará de esta Resolución y dispondrá a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad para Galápagos, y a todos los Armadores de las Embarcaciones de Carga que operan en la Provincia de Galápagos, su participación para el cumplimiento de esta medida.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Primera.- La presente Resolución cuenta con un Plan de Acción anexo, que consta de 4 (cuatro) fases, las cuales incluyen:

a) El consumo responsable: uso de productos alternativos.

b) Motivación a la producción local.

c) Prohibición a la distribución y comercialización de fundas plásticas tipo camiseta.

d) Prohibición a la distribución y comercialización de envases plásticos de poliestireno expandido.

Disposición Segunda.- La implementación de esta Ordenanza generará la experiencia para abordar esta primera etapa de control que incluye fundas desechables tipo camiseta y envases desechables de poliestireno expandido, para posteriormente a través de alcances de la misma y a ordenanzas relacionadas, implementar una segunda etapa que permita la gestión de otros tipos de envases e insumos plásticos desechables en la Provincia de Galápagos.

Se dispone que la Comisión Interinstitucional, en el término de 120 días entregue al Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos para su posterior análisis y puesta en práctica, una Estrategia y su Plan de Acción para promover el consumo responsable de plástico desechable en lo referente de otros tipos de envases e insumos plásticos desechables en la Provincia de Galápagos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Consumo responsable: Considera el cambio de hábitos de consumo de las personas ajustándolos a sus necesidades reales y optando en el mercado por opciones que favorezcan la conservación del medio ambiente y la igualdad social.

Fundas Desechables tipo camiseta (de transporte final): Denominadas así por la forma que les dan sus asas para facilidad de transporte, son aquellas hechas de polietileno de alta densidad, de forma rectangular y usualmente con fuelle dorsal para darle profundidad y mejorar su volumen útil. Tienen una capacidad promedio de 11.5 litros y unas dimensiones estimadas entre 150 y 280 milímetros de ancho, 330 y 550 milímetros de largo, 64 y 76 milímetros de fuelle, y un espesor de menos de 50 micrones.

Fundas o Bolsas Reutilizables: Fundas o Bolsas fabricadas en base a diferentes fibras sintéticas o naturales que presentan características como: resistencia, alta durabilidad, asepsia, higiene, son lavables, se pueden usar por varias ocasiones y garantizan un mayor desempeño ambiental que las fundas plásticas de un solo uso.

Fundas tipo camiseta oxo-degradables: Son aquellas fundas tipo camiseta de polietileno con aditivos oxo-degradables que consisten de iones de metal como cobalto, manganeso, hierro o zinc, que aceleran la oxidación y desintegración de las cadenas moleculares o polímeros en los plásticos, especialmente con calor y aire.

Funda compostable: Son fundas para diferentes usos, hechas de materiales orgánicos como papel, pulpa de caña, maíz, algodón, entre otros, que se descomponen en una pila de compostaje estandarizada en un periodo definido.

Material compostable: todo material que puede biodegradarse por acción microbiológica en un corto periodo de tiempo, sin dejar residuos visibles ni tóxicos.

Envases plásticos desechables: Son todos aquellos vasos, platos, bandejas, tarrinas, y recipientes, concebidos para ser utilizados una sola vez, es decir para usar y tirar, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso. Generalmente fabricados de poliestireno.

Poliestireno Expandido: se define técnicamente como: "Material plástico celular y rígido fabricado a partir del moldeo de perlas pre-expandidas de poliestireno expandible, que contiene un agente de expansión, presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire". La abreviatura EPS deriva del inglés Expanded PolyStyrene. Este material también es conocido en el Ecuador como Plumafón, Espumafón, Espumaflex o Estereofón. Los envases de poliestireno no se biodegradan ni reciclan, sólo se rompen en pedazos cada vez más pequeños, contaminando el ambiente y dañando a organismos terrestres o marinos que lo confunden como alimento.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, a los 11 días del mes de febrero de 2015.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra Presidenta del CGREG.

f.) Ing. Rodrigo Martínez, Secretario Técnico (E).

San Cristóbal, 11 de febrero de 2015.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario Técnico del Gobierno de Régimen Especial de Galápagos; **Certifica:** que la **"Ordenanza que promueve el consumo responsable mediante la regulación de la comercialización y distribución de productos plásticos desechables y envases desechables de poliestiereno expandido (espumafón, espumaflex, estereofón) en las Islas Galápagos",** fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en sesiones ordinarias realizadas el día 19 de noviembre de 2014 en primer debate; y 11 de febrero de 2015, en segunda y definitiva instancia. San Cristóbal, 11 de febrero de 2015.

f.) Ing. Rodrigo Martínez, Secretario Técnico.

San Cristóbal, a los 11 días del mes de febrero de 2015, a las 12:30.- **VISTOS:** De conformidad con la Disposición Vigésima Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, remito original y copias de la presente ordenanza, ante la Ministra Presidenta, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Rodrigo Martínez, Secretario Tecnico.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPACIAL DE GALÁPAGOS: VISTOS: A los 11 días del mes de febrero de 2015, siendo las 12H30, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Disposición Vigésima Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- María Salvador Crespo, Ministra Presidenta Del CGRE-Galápagos .

f.) María Salvador Crespo, Ministra Presidenta del CGRE-GALAPAGOS.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la Señora María Salvador Crespo, Ministra Presidenta del CGREG, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ing. Rodrigo Martínez, Secretario Técnico.

San Cristóbal, 11 de febrero de 2015.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad…";*

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, a Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Ordenanza que Crea y Regula la Unidad de Gestión de Riesgos y de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Francisco de Puebloviejo

Título Único

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, y recuperación de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón San Francisco de Puebloviejo. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión de riesgo y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de San Francisco de Puebloviejo, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión de riesgo y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art.- 6.- Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo – beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de Gestión de Riesgos en el Cantón San Francisco de Puebloviejo se estructura de la siguiente manera:

a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión;

b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;

c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;

d) El cuerpo de bomberos.

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;

b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;

c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;

d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;

e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;

f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,

g) Que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;

b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;

c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;

d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;

e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;

f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;

g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;

h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,

i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El concejo Municipal de San Francisco de Puebloviejo, conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.

b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.

c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.

d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

Art. 14.- La Unidad de Gestión de Riesgos y Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.-El Gobierno Municipal constituirá la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.

2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.

3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.

4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.

5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.

6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.

7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.

9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE´s cantonales y parroquiales.

10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.

12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

Art. 15.- Constitución.- La Unidad de Gestión de Riesgos y Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Puebloviejo y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 16.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 17.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y CUERPO DE BOMBEROS

Art. 18.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.

4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de riesgos y de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.

2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal de San Francisco de Puebloviejo, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.

2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.

3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.

6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.

7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.

8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).

3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.

4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.

5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.

6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.

7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos

8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.

9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.

10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).

11. Combatir incendios forestales.

12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.

13. Combatir incendios vehiculares.

14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)

15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.

16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.

17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.

18. Atender derrames de materiales peligrosos.

19. Prestar el servicio de primeros auxilios.

20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.

21. Apoyar rescates en inundaciones.

22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.

24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.

25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.

26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.

27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.

28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.

30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;

b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;

c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;

d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.

e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;

f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;

g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;

h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;

i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;

j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.

k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.

l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

Parágrafo II

Estructura Administrativa

Art. 23.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del gobierno municipal. Sus rentas podrán ser administradas por delegación por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, dependiendo del modelo de gestión aprobado, con cuentas y registros separados, siempre que por razones económicas y técnicas se considere más conveniente a los intereses institucionales.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;

b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,

c) Nivel Operativo.

Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

a) El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;

b) El director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;

c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;

d) El Jefe de Brigada, y,

e) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretarío/a o a su falta el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;

b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;

c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;

d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;

e) Aprobar la proforma Presupuestaria;

f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;

g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;

i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 28.- Del director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos.- Las atribuciones y deberes del coordinador de la UGR son las siguientes:

1. Dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de las actividades designadas a la UGR.

2. Representar a la UGR en las relaciones de trabajo y coordinación con los demás órganos de la Administración Municipal así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas asu control, y otras instituciones vinculadas con la gestión de riesgos, a nivel local, regional, nacional e internacional.

3. Delegar funciones de carácter operativo a subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos municipales.

4. Suscribir todos los informes y documentos oficiales que emita la UGR.

5. Cumplir y hacer cumplir las funciones de la UGR.

6. Las demás que le asignen las normas legales pertinentes.

Art. 29.-De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

Art. 30.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;

b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;

c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;

d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;

e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;

f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;

g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;

h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;

i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;

j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.

k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,

l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,

m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 31.- Nivel Operativo.-El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- Oficiales.

a) **SUPERIORES**: El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.

b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- **CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- **TROPA:** Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 32.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art.- 33.- Funciones.- El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;

b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;

c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;

e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;

g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;

h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;

i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,

j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 34.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Parágrafo III

De los recursos y del presupuesto

Art. 35.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce domino legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 36.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera, dependiendo del modelo de gestión, podrá ser responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, siempre que por considerar más conveniente a los intereses institucionales, así lo resuelva el Consejo de Administración y Disciplina. Caso contrario tendrá su propia administración, debiendo en cualquier caso, mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal.

Art. 37.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;

b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca al concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;

c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;

d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;

e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;

f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;

g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.

h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 38.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Municipal adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos resolverá, si la administración de los recursos financieros, lo efectúe el órgano competente del Gobierno Municipal.

Cuarta.- Las sanciones y multas a los infractores y a quienes no cancelen las Tasas y demás contribuciones al Cuerpo de Bomberos, serán aplicadas de acuerdo a los artículos 35 y 40 del Reglamento General de Defensa Contra Incendios y lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios publicado en el Registro Oficial No. 144 de fecha 2 de abril del 2009.

Quinta.- En el plazo de 60 días calendario el Consejo de Administración y Disciplina deberá elaborar y aprobar el Reglamento para el cobro de Tasas y permisos de funcionamiento, para que sea aprobado por el GAD Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil quince.

f.) Lic. Tanya Ulloa Zamora, Vice Alcaldesa del GAD Municipal.

f.) Abg. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal, Certifica: Que la Ordenanza que Crea y Regula la Unidad de Gestión de Riesgos y de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días trece y veintiuno de febrero

del dos mil quince, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Abg. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- VISTOS- En Puebloviejo a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil quince, siendo las 09h35. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza que Crea y Regula la Unidad de Gestión de Riesgos y de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la Gaceta Municipal, y la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del GAD Cantonal.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza que Crea y Regula la Unidad de Gestión de Riesgos y de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo certifico.

Puebloviejo, 24 de Febrero del 2015.

f.) Abg. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puebloviejo.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Secretario General.